

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 25 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con actuaciones pendientes por ejecutar a cargo de la parte actora. Sírvase proveer.  
La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

**Auto de tramite No. 0.764**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte actora, como es la notificación al extremo pasivo, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G del P, o en su defecto la regulada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar las actuaciones pendientes, como es la notificación al extremo pasivo, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G del P, o en su defecto la regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tenerse por desistida la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**

Juez

4

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d699454002a41df63a42bcaee2945fc1de25359a54506b90635aaf0f068b6a8

Documento generado en 25/05/2021 06:36:25 PM

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 084 DE HOY 27/05/2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Secretaria.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DTE: BANCO AV VILLAS  
DDO: LUZ NELLY GALEANO PEREZ  
RAD: 760014003005-2020-00507-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>